

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-31-05-004-2016-00112-01
DEMANDANTE:	ARLEN CAMARGO ARRIETA
DEMANDADO:	ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTROS
DECISION:	NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a emitir pronunciamiento en torno al recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada, ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, el día 04 de marzo de 2021, contra sentencia proferida por este Tribunal el 18 de febrero de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Por otra parte, el interés económico para recurrir en casación se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 18 de febrero de 2021, asciende a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2016-00112-01
DEMANDANTE: ARLEN CAMARGO ARRIETA
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTROS
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En *sub lite*, se observa que en segunda instancia la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP fue condenada solidariamente, junto con ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA S.A. ESP, al pago de:

- CUATRO MILLONES NOVESENTOS MIL PESOS (\$4.900.000) por salarios dejados de percibir.
- TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL pesos (\$3.024.389) por concepto de AUXILIO DE CESANTÍAS.
- CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN pesos (\$53.141) por concepto de INTERESES DE CESANTÍAS.
- SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos (\$658.777) por concepto de prima de servicios.
- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (\$329.388) por concepto de vacaciones.
- TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVESENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos (\$3.527.999) por concepto de indemnización moratoria especial.

Entonces, revisadas las condenas finalmente impuestas a la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP encuentra la Sala que no le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$12.493.694), las que no superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2016-00112-01
DEMANDANTE: ARLEN CAMARGO ARRIETA
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTROS
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

RESUELVE:

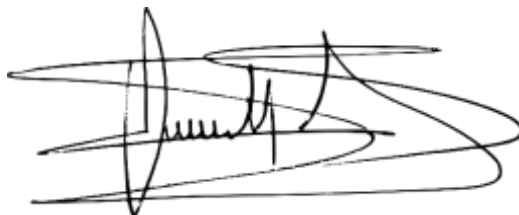
PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARLEN CAMARGO ARRIETA contra ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA S.A., ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. EN LIQUIDACION y MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado